

TALCA, 06 ABR. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1736

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°1396 de fecha 13 de marzo de 2026, del SERVIU Región del Maule, que aprueba las Bases Administrativas Especiales, Anexos y demás antecedentes entregados por SERVIU Región del Maule, Licitación Pública N°06/2026, ID Mercado Público 4605-6-LE26, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS/AS DE FUNCIONARIOS DEL SERVIU REGIÓN DEL MAULE, DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES A CONTAR DE MARZO 2026";
2. El llamado a Licitación publicado en el Portal Web de Internet www.mercadopublico.cl, con fecha 13 de marzo del 2026 la Licitación Pública N°06/2026, ID Mercado Público 4605-6-LE26, correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS/AS DE FUNCIONARIOS DEL SERVIU REGIÓN DEL MAULE, DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES A CONTAR DE MARZO 2026";
3. Lo dispuesto en el Ord. N° 193 de 13 de marzo de 2026 de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, que Instruye suspensión temporal de despacho de documentación y tramitación de nuevas adquisiciones de Subsecretarías y SERVIU regionales;
4. El requerimiento del Servicio, para dictar acto administrativo que fundamente revocar el proceso licitatorio aprobado según la Resolución Exenta señalada en el numeral 1) de los vistos de la presente Resolución;
5. Lo previsto en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda y la Ley N°21.634 que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado;
6. La Resolución N°36 del 19/12/2024, de la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 23/12/2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, sobre los actos administrativos que deben ser tramitados ante la Contraloría General y La Resolución N°8 del 24/03/2025, de la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial del 12/04/2025, Modifica y Complementa Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República;
7. Las facultades que me confieren el D.F.L. N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, el D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, y el Decreto Exento RA 272/25/2025 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2025 (V. y U.) que establece orden de subrogación que señala en el cargo de Director (s) del Servicio de Vivienda y Urbanización, región del Maule;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 61, la facultad de revocar de oficio los actos administrativos.
2. Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, de modo tal, que, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

3. Que, las Bases Administrativas de la presente licitación en su numeral 7.4. indican que *"el SERVIU Región del Maule se reserva el derecho de revocar o dejar sin efecto en cualquier momento, hasta antes de la apertura de la propuesta el presente llamado a licitación, por razones de interés regional o de disponibilidad presupuestaria. Si el llamado fuera cancelado, los proponentes no tendrán derecho a reclamo ni indemnización alguna, por esta causa"*.
4. Que, por efecto de la revocación del proceso licitatorio, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por el Servicio mediante Resolución Fundada y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento. De ser el caso se otorgará el estado de *"revocada"* a la licitación.
5. Que, de conformidad a lo dispuesto en el Ord. N° 193 de 13 de marzo de 2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que Instruye suspensión temporal de despacho de documentación y tramitación de nuevas adquisiciones de Subsecretarías y SERVIU regionales, éste SERVIU debió suspender temporalmente la contratación de todas las licitaciones que, a dicha fecha, se encontraban en trámite, incluyendo la correspondiente a la Licitación Pública N°06/2026, ID Mercado Público 4605-6-LE26, correspondiente a la *"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS/AS DE FUNCIONARIOS DEL SERVIU REGIÓN DEL MAULE, DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES A CONTAR DE MARZO 2026"*;
6. Que lo señalado en el considerando anterior, tuvo un impacto directo en la planificación de fechas del proceso licitatorio, con el siguiente efecto de que, a la época en que correspondía aperturar la licitación, aun se encontraba vigente la suspensión decretada por el nivel central.
7. Que, sobre la base de lo plasmado en los considerandos precedente, resulta relevante ajustar el proceso licitatorio a los nuevos requerimientos emanados del Ministerio de Hacienda y que han sido difundidos a todos los Ministerios y Servicios Públicos del país.
8. Que, la revocación del proceso licitatorio que se materializan a través del presente acto administrativo permitirá ajustar las Bases de Licitación a los requerimientos del Ministerio de Hacienda en el marco de su política de Ajuste Fiscal;
9. Que, entonces, de conformidad a lo informado por resulta pertinente revocar el proceso licitatorio y realizar un nuevo llamado a licitación.
10. Que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida entre otros en los Dictámenes N° 11273N20 de 2020 y E287812N22 de 2022, ha señalado que: *"El artículo 61 de la ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá: a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto. Dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 15.331, de 2018, ha señalado que la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (aplica dictamen N° 96.610, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora)"*.
11. En el mismo sentido de lo expuesto, los Dictámenes citados en el considerando anterior, señalan que *"la manifestación de voluntad expresada por la autoridad mediante el acto administrativo por el cual se aprobaron las bases de licitación de la especie, no configura un acto declarativo o creador de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, por otra, que al dictarse el mencionado Decreto XXXX aún no se adjudicaba el referido certamen, por lo que tampoco se afectaron situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros, es dable concluir que el actuar de XXXXXXXX se encuentra ajustado a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.079, de 2011)."*

RESOLUCIÓN:

1. **REVÓQUESE** el procedimiento licitatorio iniciado de conformidad a la Resolución Exenta N° 1396 del 13 de marzo de 2026, del SERVIU Región del Maule, que aprueba las Bases Administrativas Especiales, Anexos y demás antecedentes entregados por SERVIU Región del Maule, Licitación Pública N°06/2026, ID Mercado Público 4605-6-LE26, correspondiente a la *"CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL PARA HIJOS/AS DE FUNCIONARIOS DEL SERVIU REGIÓN DEL MAULE, DURANTE UN PERIODO DE 12 MESES A CONTAR DE MARZO 2026"*, por los motivos señalados en vistos y considerando del presente acto administrativo.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema de Información del Registro de Proveedores de Mercado Público, a los oferentes interesados, si los hubiere.

3. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sistema de información de Mercado Público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MERCADO PÚBLICO.

**PATRICIO VASQUEZ MARTINEZ
DIRECTOR SUBROGANTE SERVIU REGIÓN DEL MAULE**

FAG/PDC/MCO/MSA/JOR

DISTRIBUCIÓN:

- ENCARGADO SECCIÓN SERVICIOS GENERALES
- ABOGADO COMPRAS PÚBLICAS
- JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- ENCARGADO UNIDAD CONTRALORÍA INTERNA
- JEFE SUBROGANTE DEPARTAMENTO JURÍDICO